

**RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-N°14**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en el literal I), “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,

pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico (...) e) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley”;

Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos

tipos: a) Maestría técnico-tecnológica. - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica. b) Maestría académica.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente)”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...) b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula (...)”;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico establece que: “Se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.
- b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria.
- c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria”;

Que, el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece que, “La Comisión de Gestión Académica, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. Informar y asesorar al OCS en todo lo relacionado a los aspectos académicos curriculares y extracurriculares”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. 004-DP-SR-2023, de fecha 17 de julio de 2023, suscrito por Lic. Sofía Rivera Contreras, Msc. Experta Documental Secretaría Técnica de Posgrado, cuyo objeto es “Informar el procedimiento del ingreso al programa de posgrado académico, estudiante de GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA, a la maestría de Educación Básica cohorte II 2022”, concluye que: “ Que, la aspirante GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA con cédula de identidad 0920645322, registra la postulación al Programa de Maestría el 21 de abril del 2022 a las 10h13 a. m, con el usuario YHURTADOI el mismo que no pertenece a la persona que está postulando, el usuario pertenece a los nombres de HURTADO IZURIETA YULISA MICHELL con Cédula 0928646058 servidora que labora por contrato civil de EPUNEMI en el área de comercialización en la actualidad.

Que, la postulante fue aprobado los requisitos de admisión el 21 de abril 2022 a las 10h41 a.m por el usuario HERAZOP perteneciente a la Ing. ERAZO PLASENCIO HEIDY VICTORIA con C.I.: 0925988636, servidora que laboró por contrato civil de EPUNEMI hasta el mes de marzo 2023, aprobando la evidencia en el requisito de SER PROFESIONAL DE TERCER NIVEL CON TÍTULO REGISTRADO EN LA SENESCYT, el certificado de Senescyt con el TÍTULO DE TERCER NIVEL TÉCNICO – TECNOLÓGICO SUPERIOR, el cual, no es válido para postular a un programa de posgrado.

Que, la postulante realizó el pago de contado la totalidad del programa por un valor de \$2.000 dólares el 21 de abril del 2022 con el código de Epunemi #324485.

Que, la estudiante culminó su malla curricular el 11 de mayo del 2023, y rindió el examen complejo el 9 de junio 2023”;

Que, Mediante correo institucional emitido por el Mgti. Carlos Loyola Romero, Analista de Evaluación de y Perfeccionamiento Académico 1, con fecha 13 de julio 2023, comunica que el inconveniente con la estudiante donde indica mediante imagen: ERROR EN LA FILA 2 – (No se puede registrar el título de cuarto nivel porque

el número de identificación no tiene título de tercer nivel) rechazado por el sistema del Senescyt. Y recomienda que, se ponga a consideración la anulación de la matrícula a la estudiante de maestría GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA con cédula de identidad 0920645322, matriculada en el programa de Educación Básica cohorte II 2022 por intermedio del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado ante la Comisión de Gestión Académica y se ratifique por OCS”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-MKGH- MAEB -2023-00, de fecha 21 de julio de 2023, aprobado por la Msc. Graciela Josefina Castro Castillo, Directora de la Escuela de Educación, cuyo objeto es “Informar el estado académico de la maestrante GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA con C.I.: 0920645322, MAESTRÍA EN EDUCACIÓN BÁSICA - COHORTE II- 2022”, concluye que: “Que, de acuerdo a la información obtenida desde las plataformas institucionales (SGA y MOODLE) el profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA aprobó los 10 módulos del programa de maestría en educación básica cohorte II 2022. □ Que, el profesional rindió y aprobó el examen Complexivo, con una nota de 100 puntos. □ Que, el profesional cubrió su obligación contraída con la UNEMI ha contado. □ Que los coordinadores de apoyo actualmente asistente de posgrado se encargan de desarrollar las actividades administrativas, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Posgrado y las instrucciones proporcionadas por el Departamento o Unidad que solicita el apoyo y recomienda que una vez analizado el presente informe, se proceda a la respectiva notificación y ejecución de acciones, en cumplimiento a lo normado en el Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-POSG-COM-CFML-59, de fecha 24 de julio de 2023, aprobado por la Experta de Posgrado, Msc. Mariela Coronel Flores, cuyo objeto es “INFORMAR SOBRE EL PROCESO DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN DE LA PROFESIONAL GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA AL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN BÁSICA, MODALIDAD EN LÍNEA, SEGUNDA COHORTE 2022.”, concluye que: “Que, el maestrante GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA con cédula de ciudadanía Nro. 0920645322 realizó su proceso de postulación y admisión al Programa de Maestría en Educación Básica II Cohorte 2022, modalidad en línea. Que, el departamento de comercialización de posgrado realizó el proceso correspondiente desde la postulación hasta el proceso de admisión del maestrante GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA con cédula de ciudadanía Nro. 0920645322 (...)”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. UNEMI-POSG-033-2023, de fecha 3 de agosto de 2023, aprobado por el Dr. Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado, cuyo objeto es: “Elevar y poner en conocimiento el caso de la profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA, para resolución pertinente, conforme lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro.”, concluye que: “ Se ha evidenciado que la profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA, postula al Programa de Maestría en Educación Básica Cohorte II 2022, con asesoría de la Gestión de Comercialización. Se ha evidenciado que la profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA, es validada y matriculada en el Programa de Maestría en Educación Básica Cohorte II 2022, por parte de la Secretaria Técnica de Posgrado. Se ha evidenciado que la profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA, cursa el programa de maestría llegando aprobar los 10 módulos del programa, así como el examen complexivo del mismo, con el acompañamiento del Coordinador de apoyo encargado del seguimiento al estudiante. Se evidencia que la profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA, posee TÍTULO DE TERCER NIVEL TÉCNICO– TECNOLÓGICO SUPERIOR; por lo cual, no cumple con los requisitos exigidos por la Ley y por el programa de maestría y recomienda se proceda conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro y mediante resolución la máxima autoridad anule la matrícula de la profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4067-MEM, suscrito por el Dr. Eduardo Espinoza Solís, Director de Posgrado, señala: “(...) Por lo antes expuesto, una vez que esta Dirección de Posgrado ha realizado el análisis y gestión pertinente, se realiza la entrega del Informe Técnico Institucional No. UNEMI-POSG-033-2023 (Adjunto), además se solicita muy respetuosamente, a través de su intermedio se incluya en la siguiente orden del día de la Comisión Académica y posterior OCS, el caso de la profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA, para resolución pertinente, conforme lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4166-MEM, de fecha 17 de agosto de 2023 suscrito por el Dr. Edwin Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado señala: “(...) Con base a lo expuesto y en referencia al Informe Técnico Institucional No. UNEMI-POSG-033-2023, este

Vicerrectorado remite a su autoridad el requerimiento realizado por el Dr. Eduardo Espinoza Solís – Director de Posgrado, con la finalidad que el caso de la profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA, se tratado en la siguiente reunión de Comisión de Gestión Académica y posterior OCS”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-2372-MEM, de fecha 18 de agosto de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-4166-MEM, respecto a “Caso de la Profesional Gómez Villafuerte Kerly Roxana”, este Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CGA-SO-8-2023-No13, la Comisión de Gestión Académica, resolvió: “Artículo Único. - Devolver a la Dirección de Posgrado la documentación de la profesional Kerly Roxana Gómez Villafuerte, para ampliación del mismo, debiendo incorporar informes concluyentes respecto a la situación financiera y académica de la maestrante, quien fue admitida en la Maestría en Educación Básica Cohorte II 2022 con TÍTULO DE TERCER NIVEL TÉCNICO–TECNOLÓGICO SUPERIOR y realizó el pago del valor total de la maestría, e informar sobre acciones disciplinarias a quien correspondiere, una vez que se constató que fue admitida, sin cumplir con los requisitos exigidos por la Ley y por el programa de maestría”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. UNEMI-POSG-038-2023, de fecha 17 de noviembre del 2023, aprobado por la Mgs. Graciela Castro Castillo, Director de Posgrado (S), cuyo objeto es: “Ampliar y poner en conocimiento el caso de la profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA, para resolución pertinente, conforme lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-6589-MEM, suscrito por la Directora Subrogante de Posgrado, señala: “(...) Por lo antes expuesto, una vez que la Dirección de Posgrado ha realizado el análisis y gestión pertinente, y considerando que la Dirección Jurídica emitió el pronunciamiento jurídico, se realiza la entrega del Informe Técnico Institucional No. UNEMI-POSG-038-2023 (Adjunto), además se solicita muy respetuosamente, a través de su intermedio se incluya en la siguiente orden del día de la Comisión Académica y posterior OCS, el caso de la profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA, para resolución pertinente, conforme lo establecido en el artículo 48 del Reglamento de Posgrado de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-6758-MEM suscrito por Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez, VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO señala: “ (...) Con base a lo expuesto y en referencia al Informe Técnico Institucional No. UNEMI-POSG-038-2023, este Vicerrectorado remite a su autoridad el requerimiento realizado por el Dra. Graciela Castro Castillo – Directora de Posgrado Subrogante, con la finalidad que el caso de la profesional GOMEZ VILLAFUERTE KERLY ROXANA, sea tratado en reunión de Comisión de Gestión Académica y posterior OCS (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2023-3512-MEM, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, dispone: “Considerando lo manifestado por el Dr. Edwuin Jesús Carrasquero Rodríguez Vicerrector de Investigación y Posgrado mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2023-6758-MEM, respecto a “Caso de la Profesional Gómez Villafuerte Kerly Roxana”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante Resolución CGA-SE-12-2023-No11, a los 11 días del mes de diciembre de 2023, la Comisión de Gestión Académica resolvió: “Artículo 1. - Anular la matrícula de la Tecnóloga Kerly Roxana Gómez Villafuerte, en la Maestría de Educación Básica, por haber sido admitida sin cumplir con los requisitos legales. Artículo 2. - Aprobar la devolución del monto total pagado a la institución por la Tecnóloga Kerly Roxana Gómez Villafuerte, por costos inherentes a la Maestría en Educación Básica, cohorte II 2022. Artículo 3.- Poner en conocimiento de la Dirección de Talento Humano, lo actuado, para los fines disciplinarios que correspondan. Artículo 4. - Remitir al Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y disposición pertinente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Ratificar lo actuado por la Comisión de Gestión Académica mediante Resolución CGA-SE-12-2023-No11, anulando la matrícula de la Tecnóloga Kerly Roxana Gómez Villafuerte, en la Maestría de Educación Básica, por haber sido admitida sin cumplir con los requisitos legales.

**Artículo 2.** - Aprobar la devolución del monto total pagado a la institución, por la Tecnóloga Kerly Roxana Gómez Villafuerte, por costos inherentes a la Maestría en Educación Básica cohorte II 2022.

**Artículo 3.** - Poner en conocimiento de la Dirección de Talento Humano, lo actuado, para los fines disciplinarios que correspondan.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

**SEGUNDA.** - Notificar la presente Resolución a la Dirección de Posgrado.

**TERCERA.** - Notificar la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.** - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los trece (13) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés, en la Vigésima Primera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD.  
RECTOR



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL